

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 114/2003

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de diciembre de dos mil tres**, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada Nro. 88/2003 se adoptaron medidas en cuanto a la reformulación del "Reglamento de Bonificaciones" de conformidad a la actual organización, prestaciones y actividades del Poder Judicial, continuando con los criterios instalados a partir de la Acordada Nro. 39/2001 y sus modificatorias.

Que es conveniente esa adecuación sin afectar el régimen en vigencia en cuanto a las "BONIFICACIONES GENERALES" o sea las "Bonificaciones generales del haber" y las "Bonificaciones generales del cargo", modificando y racionalizando lo correspondiente a "Bonificaciones particulares", incluyendo "subrogancias" de Magistrados, Funcionarios y Empleados y la implementación gradual del M.I.G. (Medición e Indicadores de Gestión).

Que la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL S.T.J., la ADMINISTRACIÓN GENERAL y la CONTADURÍA GENERAL han efectuado el plan de revisión, reformulación y reencuadramiento según el art. 6° de la Acordada Nro. 88/2003 y cc.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) APROBAR el "Reglamento de Bonificaciones" que se agrega formando parte de la presente como ANEXOS:

"A" ("Bonificaciones Generales del Haber"),

"B" ("Bonificaciones Generales del Cargo"),

"C" ("Bonificaciones Particulares") y

"D" ("Otras Bonificaciones").

2°) RATIFICANSE las Acordadas Nro. 43/97 y 10/91 mientras continúe vigente la Ley 3238, sin que comporte anticipo de pronunciamiento o decisión de orden jurisdiccional propia de las atribuciones del S.T.J.); la Resolución N° 187/89, Acordadas N° 105/96 (Ley 2217); 87/88; 93/98; 241/92; 220/86 y modificatorias; 30/94; 88/94; Resoluciones N° 939/90 y 217/00.

3°) Las "Bonificaciones Particulares" (ANEXO C) no integran la remuneración, rigen por el período que se determine y son transitorias, revocables e irrecurribles, a criterio del S.T.J. en cualquier momento, con el deber de carga horaria semanal de cuarenta y cinco horas. Incluyen las funciones que determine el S.T.J. por las Acordadas N° 69/2001, 9/2002, 55/2002, 66/2002 (Jueces sustitutos), 103/2002, 2/2003, 88/2003, 25/2003, 67/2003, 68/2003, 69/2003, Resolución N° 35/01 (Subrogancias). No podrán exceder el año judicial debiendo ser renovadas expresamente.

4°) Las "Bonificaciones particulares - PLUS FUNCIONAL" (ANEXO D), carecen del carácter de permanentes, no integran la remuneración y son transitorias, revocables e irrecurribles a criterio del S.T.J. en cualquier momento, con el deber de carga horaria semanal de cuarenta y cinco horas.- Incluyen las funciones que determine el S.T.J. por las Acordadas nro. 69/2001, nro. 9/2002, nro. 55/2002, nro. 103/2002, nro. 2/2003, nro.88/2003, nro. 25/2003, 67/2003, 68/2003, nro. 69/2003.

5°) Las resoluciones que adopte el S.T.J. respecto de los ANEXOS "C" y "D" son irrecurribles.

6°) Previo a otorgarse una bonificación de las correspondientes a los Anexos "C" y "D", se deberá verificar la existencia de las correspondientes partidas presupuestarias para el año de que se trate.

7°) El S.T.J. fijará anualmente el valor del M.I.G. a partir del 1° de febrero de cada año.

8º) Las atribuciones del Superior Tribunal de Justicia en la aplicación de la presente Acordada en cuanto corresponde al Ministerio Público, serán ejercidas por el Procurador General, dentro de las asignaciones del presupuesto conforme la Acordada 88/03.

9º) El presente régimen de bonificaciones tendrá vigencia a partir del 01/02/2004.

10º) Derógase toda norma que se oponga a la presente.

11º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - Mántaras - Procurador General.

LATORRE - Secretaria Superintendencia STJ.

REGLAMENTO DE BONIFICACIONES
Anexo "A" a la Acordada N° 114/2003

BONIFICACIONES GENERALES

1) BONIFICACIONES GENERALES DEL HABER

(Las perciben todos los agentes del Poder Judicial, desde Aux. Ayudante a Juez del S.T.J.)

- a) ANTIGÜEDAD/EXPERIENCIA PROFESIONAL (Ada. 43/97)(Congelada por ley 3238)
- b) PERMANENCIA EN EL CARGO (Ada. 10/91) (Congelada Por Ley 3238)
- c) RESPONSABILIDAD JERARQUICA (Res.197/89)
- d) ZONA (Ley 2217, mantenida por Ada. 105/96)

Anexo "B" de la Acordada N° 114/2003

BONIFICACIONES GENERALES DEL CARGO

(Las perciben quienes ostenten determinadas categorías)

- a) Art. 110 CN (Ada. 87/88) (perciben solo Jueces)
- b) RESPONSABILIDAD FUNCIONAL (Ada. 93/88) (todos menos Jueces)
- c) Art. 199.4 CP (Ada. 241/92) (para Jueces, Procurador y Func. Jud.)
- d) RESPONSABILIDAD TÉCNICA (Ada. 241/92) (C.T.A.)
- e) AJUSTE FUNCIONARIOS DE LEY (Ada. 241/92)
- f) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (Ada.241/92) (Contador y Subcont)
- g) RESPONSABILIDAD JURISDICCIONAL (Ada. 220/86 y modif.)
- h) BONIFICACIÓN ADAS. 30 y 88/94 (Sec. STJ y Procuración)
- i) BONIFICACIÓN RES. 939/90 (empleados y funcionarios de ley)
- j) DIRECTOR INFORMATICA JURÍDICA (Res.106/93) (Director inf. Jur.)
- k) RESOLUCIÓN 217/00 (C.T.A. y Jueces de Paz)

Anexo "C" de la Acordada N° 114/2003

BONIFICACIONES PARTICULARES

Art. 1) SUBROGANCIAS: PROCEDENCIA.- Se abonará exclusivamente en los casos en que por previsión de la Ley Orgánica, Reglamento Judicial, reglamentaciones internas, Ley de Presupuesto vigente en lo que respecta a cargos e importes aprobados, un par o inferior, en caso de magistrados y funcionarios, deba reemplazar transitoriamente a otro par o superior y en el caso de empleados a un par o cargo superior, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7.2.

Art. 2) CONDICIONES DE APLICACIÓN.- Los supuestos contemplados son los siguientes

2.1.- Cuando se halle vacante el cargo, por el término de 180 (ciento ochenta) días. Si excediere dicho plazo deberá ser autorizada por un nuevo acto administrativo.

2.2.- Cuando el titular se encuentre con licencia sin goce de haberes.

2.3.- Cuando el titular se halle designado en otro cargo con retención del propio o sea trasladado por razones de salud o de servicio.

2.4.- Cuando el titular se halle con licencia por maternidad. Asimismo cuando se trate de licencias extraordinarias con o sin goce de haberes o especiales por razones de salud.

2.5.- En caso de traslado transitorio del titular aconsejado por la Junta Médica del Poder Judicial, si el mismo es por razones de salud o dispuesto directamente por el Superior Tribunal de Justicia cuando lo sea por razones de servicio, hasta su reinscripción en el lugar originario de trabajo o su traslado definitivo.

Art. 3) FUNCIONES DEL SUBROGANTE.- El reemplazo del subrogante debe incluir todas las funciones que son propias del cargo subrogado.

Art. 4) PLAZO DE DEVENGAMIENTO.- El devengamiento del adicional se operará una vez superados los treinta días continuados de ejercicio de la subrogancia.

Art. 5) IMPROCEDENCIA DE LA BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIAS.- No se abonará ningún adicional por subrogancias en los siguientes casos:

5.1. Períodos inferiores a treinta (30) días.

5.2. Períodos discontinuados aunque la sumatoria supere los treinta (30) días, excepto en el supuesto del art. 6.2 inc. c).

5.3. En el caso de Magistrados y Funcionarios, cuando la subrogancia no sea en forma permanente, sino circunstancial para una o más causas sin atención de la restante responsabilidad funcional, cualquiera sea el plazo.

En caso de supuestos no contemplados en el presente punto se dictara el acto administrativo en particular, debidamente fundado.

Art. 6) LIQUIDACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIAS.- La forma de liquidación será la siguiente:

6.1.- PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS:

a) En el caso de subrogar el mismo cargo cuando desempeñe el propio y el subrogado tendrá derecho a las bonificaciones, sujeta a aportes, conforme al siguiente detalle:

Juez de Cámara	60 MIG
Juez de 1ra. Instancia	50 MIG
Representante Ministerio Público	38 MIG
Secretario de Cámara	35 MIG
Secretario de 1ra. Instancia	33 MIG

b) En el caso de subrogar un cargo de mayor jerarquía tendrá derecho a la bonificación, sujeta a aportes, conforme al siguiente detalle:

Juez de 1ra. Instancia a Juez de Cámara	60 MIG
Rep. Minist. Público a Fiscal de Cámara	45 MIG
Sec. de 1ra. Inst. a Secretario de Cámara	35 MIG

6.2.- PARA EMPLEADOS.-

a) Se abonará la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos, hasta un máximo del haber percibido por el Secretario de Primera Instancia con menor antigüedad.

b) Cuando un Funcionario de Ley subrogue una categoría similar con desempeño simultáneo del cargo propio (sea ésta última ejercida por su titular o por un subrogante) se abonará una suma fija de 18 MIG.

c) Cuando no haya Juez de Paz suplente, el empleado designado tanto en los recesos judiciales como en toda otra licencia prevista en el Reglamento Judicial, que hicieran uso los referidos magistrados. El pago consistirá en la diferencia entre la categoría que ostenta y el cargo de Juez de Paz de que se trate.

Art. 7) PLAZOS.- El plazo para reclamar el pago será el siguiente:

7.1.- Para Magistrados y Funcionarios: el interesado deberá requerir el pago ante el organismo correspondiente dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días fundado en alguna de las circunstancias del art. 2.

7.2.- Para empleados: Para tener derecho a los haberes del reemplazo, necesitarán ser designados previa y expresamente como interinos por la misma autoridad facultada para designar al titular, estableciéndose en la Resolución respectiva que tendrán derecho a percibir haberes por reemplazo, cuando concurren en ese caso las condiciones enumeradas en el art. 2.

Lo dispuesto en el presente es aplicable para las categorías de Jefe de Despacho a Jefe de Departamento inclusive, salvo en los supuestos atrapados por la Acordada N° 99/1996 y la Resolución 25/2003.

Art. 8) ALTERNATIVA DE SUSTITUCIÓN DE VACANCIAS TRANSITORIAS O DEFINITIVAS.- Cuando se produzcan vacantes de empleados en forma definitiva o transitoria (sin goce de haberes u otra causal que exceda un mes calendario), cuya categoría sea inferior a Jefe de Despacho, el titular del organismo podrá proponer al Tribunal de Superintendencia General que por resolución del Superior Tribunal de Justicia se sustituyan las horas de servicio del cargo vacante por mayor carga horaria a asignar a otros agentes de la misma oficina judicial. En dicho supuesto la liquidación será de la siguiente manera:

a) Se retribuirá la carga horaria adicional efectivamente trabajada conforme los criterios de la Acordada 39/2000 hasta el total devengado por todo concepto incluyendo aportes, en relación a la categoría dada de baja en forma definitiva o transitoria, según el supuesto.

b) la jornada laboral no podrá exceder de nueve horas con previa y expresa aceptación del o los empleados incluidos en la propuesta, en la presentación de la solicitud del inciso siguiente.

c) La solicitud efectuada por el titular del organismo al Tribunal de Superintendencia General deberá contener la nómina de agentes a quienes se le aplicará la recarga horaria.

d) La autorización del Superior Tribunal de Justicia se producirá previo dictamen favorable del Tribunal de Superintendencia General, con conocimiento de la Secretaría de Superintendencia y de la Administración General sobre la viabilidad de la propuesta presentada por el titular del organismo por períodos mensuales completos a los efectos de posibilitar la adecuada liquidación de las remuneraciones.

e) La presente opción será incompatible con la asignación de otro empleado o la contratación de un nuevo ingresante para el organismo que elija esta alternativa mientras subsista la vigencia de la opción alternativa.

Art. 9) FUNCION CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Será percibida mensualmente por los choferes que tengan a su cargo vehículo oficial determinado e identificado.

Su importe consistirá en una suma equivalente entre el 10% al 15% para las categorías de auxiliar superior y auxiliar mayor y del 10% al 20% para las categorías de auxiliar de primera a auxiliar ayudante. Los porcentajes aludidos se incrementarán en los casos en que el personal abocado a las tareas de choferes superen los 1000 km. de recorrido en el mes calendario, certificado por autoridad de contralor, no computándose las distancias aludidas cuando el citado personal se destaque en comisión de servicios con percepción de viáticos.

A la escala establecida se le adicionará un monto fijo de 8 MIG.

La percepción de la presente bonificación comprende la dedicación plena, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio.

Art. 10) FUNCION DE ATENCION AL PUBLICO.- Será percibida por aquellos agentes que tengan tarea de atención al público en recepción general de los edificios del Poder Judicial, telefonistas, manejo del conmutador, fax y otras actividades conexas a las funciones descriptas.

Su importe consistirá en una suma fija de 8 MIG.

Art. 11) FUNCION ANUAL DE JEFATURA DE CUERPO TÉCNICO AUXILIAR (DEPARTAMENTO SERVICIO SOCIAL) DE CADA CIRCUNSCRIPCION.- Será percibida por el ejercicio de la Jefatura del Departamento de Servicio Social de cada Circunscripción Judicial.

El Tribunal de Superintendencia General de la jurisdicción determinará para cada año judicial al profesional a quien asigna esa Jefatura entre el 1° de febrero y el 31 de enero del año siguiente, con una carga horaria semanal mínima de cuarenta y cinco horas, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio.

Su importe será del 10% (diez por ciento) sobre la asignación del cargo.

Art. 12) FUNCION DE SEGURIDAD INTERIOR DE LOS EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL.- Será percibida por aquel agente a cargo de la seguridad interior de todos los edificios de las sedes de cada Circunscripción, quien deberá controlar el área a su cargo en forma diurna y también nocturna, como asimismo al personal de guardia del Poder Judicial y de la Policía de la Provincia, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio.

Su importe será de una suma fija de 18 MIG, sobre la que se calculará antigüedad y zona.

Art.13) FUNCION DE ASISTENCIA LOGISTICA PERMANENTE CIRCUNSCRIPCIONAL.-

a) Será percibida por aquel agente que cumpla las funciones asignadas por la resolución N° 161/01 designado por el Superior Tribunal de Justicia en cada una de las cuatro Circunscripciones Judiciales, dependiendo directamente del Delegado Administrativo de esa jurisdicción, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio.

Su importe consistirá en un remuneración equiparable a la categoría de Auxiliar Mayor.

b) Podrá contar también con otro agente que le dependa y colabore, cuya designación también estará a cargo del STJ, y el importe a percibir será una bonificación de 10 MIG.

Art. 14) MOVILIDAD FIJA POR AFECTACIÓN DE VEHÍCULO AL SERVICIO.-

14.1.- Será percibida por los Jueces de Paz (titulares o suplentes en funciones), Oficiales de Justicia, Oficiales Notificadores, funcionarios y/o agentes judiciales que afecten sus vehículos en forma permanente a tareas del Poder Judicial, siendo asignados en cada caso por el Superior Tribunal de Justicia, afectándose recursos:

a) En el caso de Jueces de Paz y/o Funcionarios que se desempeñen en los Juzgados de Paz, los provenientes de la Acordada Nro. 35/2002.

b) En las Oficinas de Notificaciones y Mandamientos donde esté implementado el Bono de Diligencia Judicial, con el producido de este último.

c) En los demás casos, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, en consulta con la Administración General.

14.2.- Su importe será de hasta 25 MIG, como máximo.

14.3.- Conjuntamente con la afectación del vehículo en solicitud de percepción de la bonificación deberán presentar una declaración jurada donde asuman toda responsabilidad civil hacia terceros por cualquier accidente que pudiera sufrir en la vía pública acompañando fotocopia certificada del título de propiedad, licencia de conducir y el original de la póliza de seguro contra todo riesgo del automotor endosada a favor del Poder Judicial, la que deberá estar permanentemente vigente. No podrán transportar en los actos de servicio a personas ajenas al Poder Judicial o cuyos datos personales no estén referenciados en el instrumento del órgano jurisdiccional que dispone o ejecuta la diligencia a su cargo.

14.4.- La solicitud del interesado del referido beneficio deberá efectuarse al momento de su designación o dentro de los treinta días subsiguientes. Está obligado a mantener en forma permanente actualizada la documentación del vehículo y el seguro ante la Contaduría General del Poder Judicial.

14.5.- Serán de su exclusiva responsabilidad los daños que pudieran producirse en su vehículo, incluyendo roturas de parabrisas, luneta y cualquier otro sobre el automotor.

El Poder Judicial no asume responsabilidad contractual o extracontractual derivados del uso del vehículo afectado a las distintas tareas del servicio afectado voluntariamente por el beneficiario de la bonificación.

En los casos en los que el automotor nos sea de propiedad del solicitante se deberá acompañar la autorización expresa del titular del dominio respectivo, con relación a la afectación específica del rodado, de acuerdo a las pautas establecidas en la presente reglamentación las que deberán ser aceptadas en forma expresa ante la Contaduría General del Poder Judicial, siendo solidariamente responsable con el Magistrado o funcionario bonificado.

14.6.- El horario de afectación de los vehículos será de 9 a 17 hs. aproximadamente según las razones del servicio, durante la totalidad de los días hábiles laborales, estando sujeto al contralor de las Delegaciones Administrativas y de la Contaduría General del Poder Judicial.

14.7.- La percepción de la presente bonificación será incompatible con el cobro de la denominada "Responsabilidad patrimonial".

14.8.- Será de carácter no remunerativo.

Art. 15) FUNCION DE SECRETARIA PRIVADA JUECES DEL S.T.J. Y PROCURADOR GENERAL.- CEREMONIAL PROTOCOLO Y AUDIENCIAS.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.-

15.1. Será percibida:

a) SEDE DEL S.T.J. Y DE LA PROCURACIÓN GENERAL.- Por los agentes que desempeñen funciones de Secretario Privado de Jueces del STJ y el Procurador General; de Ceremonial Protocolo y Audiencias del S.T.J.: y de Medios de Comunicación Social del Poder Judicial y ostenten una categoría inferior a Jefe de Despacho.

Su importe consistirá en la diferencia de sueldos existente entre ambas categorías, con la asistencia diaria indefectiblemente también en horario vespertino, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas, estando en forma permanente a disposición del servicio, o sea comprende la dedicación plena.

b) SEDES DE CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES: Será percibida por los agentes que desempeñen funciones de "Ceremonial y Protocolo" y "Medios de Comunicación Social" en la IIa., IIIa, y IV Circunscripción Judicial, con funciones y deberes similares al apartado que antecede.

Su importe consistirá en un monto fijo neto no remunerativo de 13 MIG.

15.2.- En caso de ostentar categorías superiores a jefes de despacho el importe será del 10% sobre toda remuneración regular y permanente mensual, excluido salario familiar y zona.

Art. 16) FUNCION CON DEDICACION EXCLUSIVA.-

Será percibida por los médicos forenses del Poder Judicial, que cumplan una carga horaria mínima semanal de cuarenta y cinco horas.

Su importe será del 19% sobre asignación del cargo sumada la responsabilidad técnica. El solicitante deberá presentar junto con la solicitud su expresa y formal renuncia a toda otra forma de ejercicio de su actividad profesional.

Art.17) FUNCION TECNICA INFORMATICA.-

Será percibida por el agente dependiente de la Dirección de Informática con título habilitante universitario o terciario de la incumbencia según el Ministerio de Educación de la Nación, calificado, que realice tareas de puesta en marcha, operación y mantenimiento de los sistemas informáticos en horario vespertino con por lo menos tres horas diarias de contrturno y un mínimo de cuarenta y cinco horas de carga horaria semanal, según la distribución de horarios que efectúe el Tribunal de Superintendencia General.

Su importe será del 35% (treinta y cinco por ciento), se calculará sobre todos los conceptos remunerativos, excluidos antigüedad, zona y asignaciones familiares.

Art. 18) FUNCION R.A.D.-

Será percibido por el agente que ostente una categoría inferior a Jefe de Despacho, que se desempeñe en los CE.JU.ME. con capacitación específica en la materia (habilitación de "mediador" o "comediador").

Su importe será de una suma fija neta de 20 MIG, con una carga horaria mínima semanal de cuarenta y cinco horas, preponderantemenete en horario vespertino (o matutino los días sábados) a determinar por el respectivo Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción.

Art. 19) FUNCION COORDINACION OPERATIVA CUERPOS TECNICOS AUXILIARES.-

Será percibida mensualmente por el agente designado por el STJ para la coordinación de los Cuerpos Técnicos Auxiliares de las Cuatro Circunscripciones Judiciales, de acuerdo a las funciones establecidas en los arts. 5, 6 y 7 de la Acordada 67/03, Acordadas 68 y 25/03 y Resol.332/03.

Su importe será de una suma fija neta de 35 MIG.

Art. 20) FUNCION DE TAREAS EXTRAORDINARIAS PARA OPTIMIZACION DE LA OFICINA JUDICIAL.-

Será percibida mensualmente por el agente designado por el STJ para la tarea de optimizar en particular áreas internas de la respectiva oficina judicial, a propuesta del titular del organismo y con la conformidad expresa del Tribunal de Superintendencia General.

Su importe será de una suma fija neta de hasta 25 MIG e implicará una carga horaria mínima semanal de cuarenta y cinco horas (incluyendo contrturno).

Art. 21) DIRECCIÓN O COORDINADOR DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA REFORMA JUDICIAL.-

Será percibida mensualmente por el Magistrado y/o Funcionario Judicial y/o Funcionario de Ley designado por el STJ para la tarea específica de dirigir o coordinar determinado plan, programa o proyecto para la Reforma Judicial.

Su importe será de una suma fija neta de hasta 35 MIG.

Art. 22) FUNCION PROSECRETARIAS DE EJECUCIÓN (PROSECRETRARIO Y EMPLEADOS).-

a) Será percibido por el Funcionario de Ley (o subrogante en esa categoría) designado por el STJ como Prosecretario de Ejecución.

Su importe será de hasta 35 MIG mensuales por la función jerárquica a su cargo, con una carga horaria de nueve horas diarias.

b) El agente que preste servicios en la Prosecretaría de Ejecución percibirá un porcentaje del 14,29% por cada hora trabajada que supere las 7 (siete) horas de labor.- La carga horaria de los agentes de las Prosecretarías de Ejecución es de un mínimo de ocho (8) horas diarias.

Art. 23) FUNCIONES EN HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Serán percibidas por los agentes judiciales desde la categoría Auxiliar Ingresante hasta Oficial Mayor inclusive y desde la categoría Ayudante Ingresante hasta Auxiliar Mayor inclusive, cuando las necesidades de servicio así lo requieran, previa fundamentación y posterior autorización por parte del STJ.

A los efectos de su liquidación se computará por cada hora extraordinaria realizada un valor igual a 0,50 MIG.

La retribución por hora extraordinaria se bonificará con un 100% cuando la tarea se realice en domingos y feriados nacionales y con un 50% en los días sábados y no laborables. No procederá el pago por servicios extraordinarios en fracciones inferiores a una hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

Art. 24) FUNCIONES DE PERSONAL DE SERVICIO CONVOCADO EN CONTRATURNO.-

Será percibida por el agente convocado y designado por el Tribunal de Superintendencia General o por la Delegación Administrativa.

Su importe será un suplemento mensual no remunerativo de 10 MIG, con un contraturno de 2 y 1/2 hs. (dos horas y media) diarias, en horario que determinará ese Tribunal o la Delegación Administrativa.

Art. 25) CUERPO DE RELATORES.-

a) Abogado Relator Superior: Será percibida por el Funcionario de Ley designado por el STJ. Su importe consistirá en la diferencia entre la categoría que ostenta y la de Secretario de Cámara sumado a un monto fijo de 13 MIG.

b) Abogado Relator: Será percibida por el Funcionario de Ley designado por el STJ. Su importe consistirá en la diferencia entre la categoría que ostenta y la de Secretario de Primera Instancia, si la hubiere, sumado un monto fijo de hasta 8 MIG.

Art. 26) FUNCION DE DELEGACIÓN EN CIRCUNSCRIPCIONES.-

Será percibida por los agentes que el Superior Tribunal de Justicia designe de acuerdo a las funciones que por Acordada les asignen correspondientes a:

a) Delegados Administrativos (por Secretaría de Tribunal de Superintendencia General).

b) Delegados de Informática.

c) Delegado-secretario del Servicio Bibliográfico Judicial.

Su importe consistirá en una suma fija mensual de hasta 17 MIG.

Art. 27) FUNCION EN "OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO".-

Será percibido por el personal administrativo que ostente una categoría inferior a Jefe de Despacho, que se desempeñe en las "Oficinas de Atención al Ciudadano" con capacitación específica en la materia.

Su importe será de una suma fija neta de 20 MIG, con una carga horaria mínima de 2 hs. de contraturno.

Art. 28) OFICIAL DE JUSTICIA "AD-HOC".-

El agente judicial que se desempeñe como Oficial de Justicia "ad-hoc" fuera del horario habitual de prestación de servicios, percibirá por cada diligencia realizada un adicional equivalente al setenta por ciento (70%) del arancel fijado para la experiencia piloto de la Acordada 36/2002. La información de la actividad cumplida por los Oficiales de Justicia "ad-hoc" será informada mensualmente por la respectiva Oficina de Mandamientos y Notificaciones y liquidada por la Contaduría General con fondos proveniente de la recaudación de ese recurso propio, en términos similares al de la Acordada 36/2002.

Anexo "D" de la Acordada N° 114/2003

OTRAS BONIFICACIONES (EN M.I.G.)

Art. 1) TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Jueces del T.E.P.: Cada uno, cincuenta (50) MIG.

Art. 2) TRIBUNALES DE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CADA CIRCUNSCRIPCION

Un Juez de Cámara por cada fuero y un Fiscal de Cámara por cada Circunscripción. Cada Juez o Fiscal de Cámara, cincuenta MIG.

Art. 3) DIRECTOR DE CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION -INTERINATOS- (PROGRAMA R.A.D.)

Cada Director Juez de Cámara, cincuenta MIG.

Art. 4) REPRESENTACION PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES PUBLICAS

Entre cincuenta (50) MIG y ochenta y cinco (85) MIG.

Art. 5) SERVICIO BIBLIOGRAFICO JUDICIAL

- Presidente del Comité Ejecutivo Cuarenta y cinco (45) MIG.
- Vicepresidente del Comité Ejecutivo Cuarenta (40) MIG.
- Delegados de Circunscripción, cada uno hasta treinta (30) MIG.

Art. 6) COMISION DEL DIGESTO JURÍDICO

- Presidente de la Comisión cincuenta (50) MIG.
- Dos Vocales de la Comisión Veinte (20) MIG.

Art. 7) OFICINA DE DOCTRINA LEGAL E INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

- Director Cincuenta (50) MIG.

Art. 8) PROGRAMA "CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA"

- Director Cincuenta (50) MIG.

Art. 9) ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL

- Presidente Cincuenta (50) MIG.
- Ocho Vocales dieciocho (18) MIG cada uno.
- Director Académico Setenta y cinco (75) MIG.

Art. 10) COMISIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL

- Director Cuarenta y cinco (45) MIG.

Art. 11) COMITÉ DE CONSULTA DE LA ACORDADA NRO. 74/2000

- Presidente Cuarenta y cinco (45) MIG.
- Miembros del Poder Judicial Veinticinco (25)MIG.

Art. 12) SECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- Secretario permanente del Consejo.- Cuarenta (40) MIG.